

0000 03

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
FORESTAL DE PUSUQUÍ FORESTALPUSUQUÍ S.A**

**OTORGADO POR:**

**CARMEN EUGENIA AMADORA REINA DROUET VIUDA DE PÉREZ, CARMEN PÉREZ  
REINA VIUDA DE GARCÍA, MARÍA EUGENIA PÉREZ REINA DE DONOSO, Y MARCELA  
ELISA GLORIA PÉREZ REINA**

**CUANTIA: US\$ 1000.00**

**DI: 4 COPIAS**

**\*\*\*\*\*MAR\*\*\*\*\***

**EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR, HOY DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MI DOCTOR  
RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO,  
COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LAS SEÑORAS  
CARMEN EUGENIA AMADORA REINA DROUET VIUDA DE PÉREZ, CARMEN PÉREZ  
REINA VIUDA DE GARCÍA, MARÍA EUGENIA PÉREZ REINA DE DONOSO, Y MARCELA  
ELISA GLORIA PÉREZ REINA. LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD  
ECUATORIANA, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL VIUDAS  
LA PRIMERA Y LA SEGUNDA, CASADA LA TERCERA Y SOLTERA LA CUARTA; MAYORES  
DE EDAD Y LEGALMENTE CAPACES A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME SOLICITA**

  
**DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO**

QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRASCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SEÑORAS CARMEN EUGENIA AMADORA REINA DROUET VIUDA DE PÉREZ, CARMEN PÉREZ REINA VIUDA DE GARCÍA, MARÍA EUGENIA PÉREZ REINA DE DONOSO, Y MARCELA ELISA GLORIA PÉREZ REINA. LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL VIUDAS LA PRIMERA Y LA SEGUNDA, CASADA LA TERCERA Y SOLTERA LA CUARTA; MAYORES DE EDAD Y LEGALMENTE CAPACES SEGUNDA: CONSTITUCION: LAS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ FORESTAL DE PUSUQUÍ FORESTALPUSUQUÍ S.A". TERCERA: ESTATUTOS: LA SOCIEDAD FORESTAL DE PUSUQUÍ FORESTALPUSUQUÍ S.A SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES FORESTAL DE PUSUQUÍ FORESTALPUSUQUÍ S.A ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL: A- LA ACTIVIDAD FORESTAL EN GENERAL, INCLUYENDO LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, CONSERVACIÓN DE BOSQUES, COMPRA Y VENTA DE ÁRBOLES Y PLANTAS, PASTO RECORTADO, COMPRA Y VENTA,

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MADERAS DE CUALQUIER TIPO. B- LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN GENERAL, POR LO TANTO LA COMPAÑÍA PODRÁ INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PARA EL EFECTO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY ECUATORIANA SOBRE DICHOS BIENES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTÁ AUTORIZADA PARA COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, DAR O RECIBIR EN ANTICRESIS, COMODATO, USUFRUCTO, ETCÉTERA, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O DERECHOS SOBRE AQUELLOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS QUE SERÁN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL. ADEMÁS, LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO PARTE DE SU OBJETO LA COMPRA, VENTA, Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, ADEMÁS LA COMPAÑÍA EN EL FUTURO PODRÁ DEDICARSE A LA URBANIZACIÓN, LOTIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES Y ACTIVIDADES AFINES. C- LA COMPAÑÍA TAMBIÉN PODRÁ COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR Y REPRESENTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MARCAS O PATENTES EN LAS RAMAS FORESTAL, AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, ALIMENTICIA, TEXTIL, COMERCIAL, INFORMÁTICA Y TODAS SUS RAMAS Y ACTIVIDADES CONEXAS Y AFINES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.

  
DE RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TERCERMO SEGUNDO  
QUITO

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CIENTO AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO II DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL ES DE MIL (1000) DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN MIL ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.

**ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO UNO A LA MIL (0001 AL 1000).

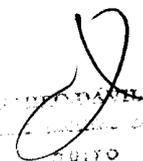
CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.

ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

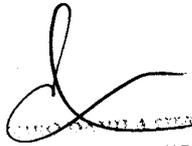
LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE

EFFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS DE LAS NORMADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. B) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES Y SOBRE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY. D) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO. E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES

  
SECRETARÍA DE LA JUNTA  
SECRETARÍA DE LA JUNTA  
2010

ESTATUTOS. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA RESOLVER SOBRE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. D) NOMBRAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ART. 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO UNDECIMO-PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O, A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS, LA PERSONA QUE LA MISMA JUNTA GENERAL DESIGNARE PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- MAYORÍA:** LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA

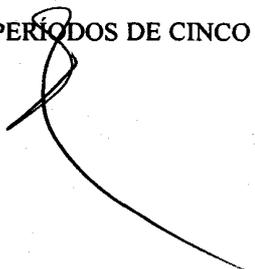
MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL Y A SU FALTA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN, ADEMÁS, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE

  
 NOTARIO PABLO GARCIA  
 QUITO

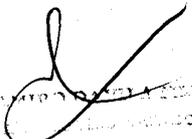
ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE TREINTA MINUTOS DESDE LA HORA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DEICMO QUINTO- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y UN GERENTE GENERAL. **SECCIÓN PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRARLA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR E



HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. **SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES:** EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A. CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES. B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL C) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES. E) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. F) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD:** EL GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO POR LO QUE, EN CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, SI BIEN TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. **SECCIÓN CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN:** EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE CINCO AÑOS DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECERÁN EN SUS CARGOS

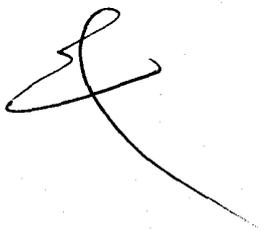


HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACIONES:** EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL O DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE UN NUEVO GERENTE GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EN EL PRIMER CASO, O EL GERENTE GENERAL EN EL SEGUNDO. **CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN RESUELTAS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN ACCIONES PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SI NO HUBIERA OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MAS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ LIQUIDADOR Y LE SEÑALARÁ SUS FACULTADES. **CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO MEXICANO  
ESTO

ACCIONISTA	VALOR	NUMERO
- CARMEN REYNA VDA DE PÉREZ	US\$ 997	997
- CARMEN PÉREZ VDA DE GARCÍA	US\$ 1	1
- MARÍA PÉREZ DE DONOSO	US\$ 1	1
- MARCELA PÉREZ Y REYNA	US\$ 1	1
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1000</b>	<b>1000</b>

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGADA SU TOTALIDAD. **DECLARACIONES:** LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES U OBLIGACIONES. EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL DOCTOR DIEGO PEREZ ORDOÑEZ Y AL ESTUDIO JURÍDICO PÉREZ BUSTAMANTE Y PONCE, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADO PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES CONVOQUE A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. HASTA AQUI LA MINUTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL DOCTOR DIEGO PEREZ ORDOÑEZ, CON MATRICULA PROFESIONAL CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, Y QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS



LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES  
POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO  
LO CUAL DOY FE.-

*Carmen Reyna Drouet y Pérez*  
CARMEN REYNA DROUET VIUDA DE PÉREZ  
c.c. 140319369-6.

*Carmen Pérez y Reyna de García*  
CARMEN PÉREZ Y REYNA VIUDA DE GARCÍA  
C.C.

*Maria Pérez y Reyna de Donoso*  
MARÍA PÉREZ Y REYNA DE DONOSO  
c.c. 17-0239075-6

*Marcela Pérez y Reyna*  
MARCELA PÉREZ Y REYNA  
c.c. 17-0007762-9

el Notario

*[Signature]*



Dr. Ramiro Dávila Silva

*[Signature]*

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO PÚBLICO  
QUITO

Quito, 8 de marzo del 2002

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank, N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía **FORESTAL DE PUSUQUI FORESTALPUSUQUI S.A.** por la cantidad de USD1000.00 (MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

- Carmen Reyna Druet	USD 997.00
- Carmen Pérez y Reyna	USD 1.00
- María Pérez y reyna de Donoso	USD 1.00
- Marcela Pérez y Reyna	USD 1.00

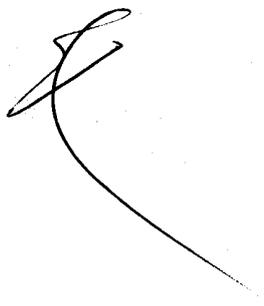
**TOTAL** USD 1000.00

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes

Muy atentamente,

CITIBANK, N.A.

*ma Isabel de Moreno*  
Ma. Isabel de Moreno  
**Banca Empresarial**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1703193696

CARMEN EUGENIA AMADORA REINA DROUET

3 DE JUNIO DE 1912

GUAYAQUIL - GUAYAS

1 563 1747

GUAYAQUIL - GUAYAS 1912



*Carmen Eugenia Amadora Reina Drouet*

ECUATORIANA E3333 - 13322

VIUDA AGRICULTORA

SECUNDARIA

ALBERTO REINA

EUGENIA DROUET

GUAYAQUIL 28 DE MAYO DE 1977

30 DE JUNIO DE 1983



*Eugenia Drouet*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170198349-4

CARMEN GULNARA PEREZ REINA

22 DE MAYO DE 1941

QUITO PICHINCHA

2dir. 330 2474

QUITO - PICHINCHA 1.941



*Carmen Gulnara Perez Reina*

ECUATORIANA E 2443 - 1 4442

VACANTE CARLOS GARCIA

SECUNDARIA Q/ DOMESTICOS

RAFAEL PEREZ

CARMEN REINA

QUITO, 22 DE JUNIO DE 1.983

22 DE JUNIO DE 1.995

0342626



*Carmen Reina*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170007749-9

REINA MARCELA ELISA GORTA

28 MARZO 1.939

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ

01 067 01799

QUITO

GONZALEZ SUAREZ 39



*Marcela Elisa Gorta*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333313322

SOLTERO

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

RAFAEL PEREZ

CARMEN REINA

QUITO 20-06-89

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0839569



*Rafael Perez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170239075-6

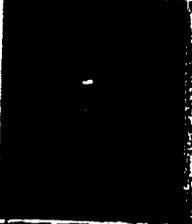
MARIA EUGENIA PEREZ REYNA

4 DE OCTUBRE DE 1934

QUITO PICHINCHA

2Dr. 452 3509

QUITO PICHINCHA 1.934



*Maria Eugenia Perez Reyna*

ECUATORIANA E2443 14442

CC. JORGE DONOSO

SECUNDARIA Q/ DOMESTICOS

RAFAEL PEREZ

CARMEN REYNA

QUITO 3 DE MAYO DE 1.977

4 DE OCTUBRE DE 1983



*Carmen Reyna*

CERTIFICADO DE PRESENTACION  
Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TSE

No. 2079907

VALIDO POR 60 DIAS

ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA  
JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Perez Reyna Maria Eugenia  
Apellidos y Nombres  
170239075-6  
Cédula de Ciudadanía  
Quito  
Canton  
Pichincha  
Provincia  
Pomasqui  
Parroquia

CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0162-214.  
170007762-9

Perez Reyna Marcela Elisa GLO  
PICHINCHA QUITO  
BENALCAZAR

Ramiro Davila Silva

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 10 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual soy fe.

Quito, a,

18 MAR 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva



0000 11

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1037043

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ORTIZ MENA ESTEBAN

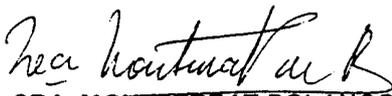
Fecha Reservación: 13/02/2002

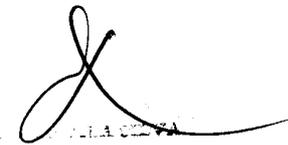
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FORESTAL DE PUSUQUI FODEQUI S.A.  
Aprobado
- 2.- INMOBILIARIA FORESTAL DE PUSUQUI PUSUQUISA S.A.  
Aprobado
- 3.- FORESTAL DE PUSUQUI FORESTALPUSUQUI S.A.  
Aprobado
- 4.- INMOBILIARIA FORESTAL DE PUSUQUI INMOFORQUI S.A.  
Aprobado
- 5.- FORESTAL DE PUSUQUI TALDEQUI S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/08/2002** ✓  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

  
SECRETARIA  
QUITO

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FORESTAL DE PUSUQUI FORESTALPUSUQUI S.A., QUE OTORGA: CARMEN REYNA DROUET VIUDA DE PEREZ, CARMEN PEREZ Y REYNA VIUDA DE GARCIA, MARIA PEREZ Y REYNA DE DONOSO Y MARCELA PEREZ REYNA, A FAVOR DE: SI MISMADEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DOS.**

**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



**Dr. Ramiro Dávila Silva**

**RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FORESTAL DE PUSUQUI FORESTALPUSUQUI S.A., OTORGADA ANTE MI EL 8 DE MARZO DEL 2002, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.II.1065, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2002, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.-QUITO, A 25 DE MARZO DEL AÑO 2.002.-**

**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**



**Dr. Ramiro Dávila Silva**

PD...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000 2



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SESENTA CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de marzo del año 2.002, bajo el número **1065** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FORESTAL DE PUSUQUÍ FORESTALPUSUQUÍ S.A.**", otorgada el 08 de marzo del año 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010967**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-

